



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 713 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 76-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 470198-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 861-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en trescientos cuarenta y uno (341) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 861-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Teodosio Soldevilla Huayllani, Rodolfo Jaime Ortiz Suaznabar, Elmer Quinto Ccora y Frank Chumbes López, en mérito a la investigación denominada "Presunta Falta Administrativa en Relación a la Ejecución del Estudio del Proyecto de Preinversión Pública"; habiendo sido debidamente notificados a los procesados conforme consta a fojas 042 de actuados, se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa lo que permitió que puedan realizar su descargo conforme a Ley de manera idónea y eficaz, a excepción de don Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar, quien no presentó su descargo;

Que, al respecto resulta de los hechos que mediante Informe N° 011-2010/GOB.REG-HVCA/GRI/CREET/jarl, de fecha 20 de setiembre de 2010, el Arq. José A. Rojas Lazo - Evaluador de la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos - CREET de la Gerencia Regional de Infraestructura, hace llegar al Coordinador de la CREET la evaluación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Salud de los Puestos de Salud de San Antonio de Antaparco y Maicena de la Micro Red Secclla, Red Angaraes del Departamento de Huancavelica", detallando entre otros aspectos lo siguiente:

Antecedentes:

Puesto de Salud de San Antonio de Antaparco, según el primer informe de evaluación del Expediente Técnico en mención, Informe N° 379-2010/GOB.REG-HVCA/GRI/CREET/rmt, existe una infraestructura en buen estado de conservación y funcionamiento.

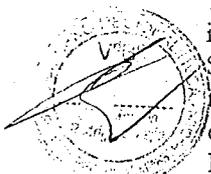
Según las metas del perfil se pide la construcción de un Puesto de Salud para lo cual se destinó otro terreno lejano al puesto de salud existente, sin tener en consideración el buen estado funcional del existente.

Puesto de Salud de Maicena, en el Informe N° 379-2010/GOB.REG-HVCA/GRI/CREET/rmt, se hace de conocimiento que el Puesto de Salud de Maicena ya existe, es de material noble y se encuentra en buen estado de conservación.

En el terreno existen dos construcciones que se encuentran en bueno y regular estado de conservación, los cuales no se tuvieron en cuenta en la etapa de Pre Inversión.

Evaluación Técnica

Según las normas de SNIP en la fase de Pre Inversión se debe determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaratoria de viabilidad, por lo cual no es pertinente ni rentable no tomar en cuenta construcciones existentes que se encuentren en buen estado, los cuales podrían mejorarse o acondicionarse para usos compatibles a los de salud.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 719 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

Conclusiones y Recomendaciones

Pedir opinión a la Unidad Formuladora Responsable del Estudio de Pre Inversión para dar una solución técnica adecuada al PIP.

Que, asimismo, mediante Informe N° 015-2010/GOB.REG-HVCA/GRI/CREET/jarl, de fecha 21 de setiembre de 2010, el Arq. José A. Rojas Lazo - Evaluador de la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos - CREET de la Gerencia Regional de Infraestructura, hace llegar al Coordinador de la CREET la evaluación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la Micro Red Seclla, Red Angaraes del Departamento de Huancavelica", detallando entre otros aspectos lo siguiente:

Antecedentes

Puesto de Salud de Congalla, según el primer informe de evaluación del Expediente Técnico, Informe N° 377-2010/GOB.REG-HVCA/GRI/CREET/rmt, existe tres (03) construcciones, dos (02) de adobe y uno (01) de concreto armado que se encuentran en regular y buen estado de conservación.

En las construcciones existentes de concreto, faltan sólo unos arreglos tanto en acabados como en coberturas.

El expediente técnico respeta las metas del perfil pero no se ha considerado las construcciones existentes debido a que el perfil realizado no contempla el mejoramiento de estas infraestructuras.

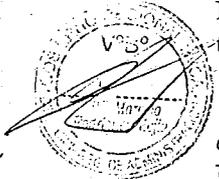
Evaluación Técnica

Según las normas de SNIP en la fase de Pre Inversión se debe determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaratoria de viabilidad, por lo cual no es pertinente ni rentable no tomar en cuenta construcciones existentes que se encuentren en buen estado, los cuales podrían mejorarse o acondicionarse para usos compatibles a los de salud.

Conclusiones y Recomendaciones

Pedir opinión a la Unidad Formuladora Responsable del Estudio de Pre Inversión para dar una solución técnica adecuada al PIP.

Que, mediante Informe N° 833-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, de fecha de recepción 08 de noviembre de 2010, el Ing. Teodosio Soldevilla Huayllani - Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, alcanza un pronunciamiento a la Arq. Patricia Elizabeth Olivera Montero - Gerente Regional de Infraestructura, respecto a los Proyectos "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la Micro Red Seclla, Red Angaraes del Departamento de Huancavelica", con Código SNIP N° 124042 y "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Salud de los Puestos de Salud de San Antonio de Antaparco y Maicena de la Micro Red Seclla, Red Angaraes del Departamento de Huancavelica", con Código SNIP N° 123696, manifestando lo siguiente: De acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversiones, la misma que entró en vigencia el 10 de febrero de 2009, refrendada por la Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, en el Artículo 26: Modificaciones de un PIP durante la fase de Inversión y 26.1 señala que "durante la fase de inversión, un PIP puede ser objeto de modificaciones sustanciales y no sustanciales que pueden afectar o no la viabilidad del PIP". Visto los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 719-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

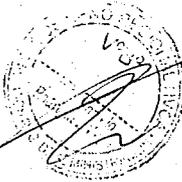
Huancavelica, 19 JUL 2012

antecedentes, informes N° 049, 050 y 051 GOB.REG-HVCA/GGR/OREPI-fchl, del 11 de octubre de 2010, emitido por el Ing. Frank Chumbes López, donde se hace la respectiva contrastación de los informes técnicos anexados a los perfiles técnicos aprobados, se desprende la necesidad de reformular los perfiles técnicos introduciendo una nueva alternativa no prevista en los estudios de pre inversión en los que se otorgó la viabilidad (modificaciones sustanciales). Por lo que esta oficina realizará los procedimientos administrativos ante la OPI Regional para el retiro de la viabilidad de los proyectos ante la DGPM, en un periodo no mayor a 15 días calendarios para que se autorice una nueva evaluación de dichos proyectos, descartándose la verificación de viabilidad;

Que, asimismo mediante Informes N° 883 y N° 886-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, de fechas de recepción 26 de noviembre de 2010, el Ing. Teodosio Soldevilla Huayllani - Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, solicitó a la Sub Gerencia de Programación de Inversiones la **DESHABILITACIÓN** de los Perfiles elaborados por dicha oficina por la modalidad de Administración Directa, en amparo al artículo 26.1 de la Directiva SNIP, del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la Micro Red Secclla, Red Angaraes del Departamento de Huancavelica", con Código SNIP N° 124042, registrado en el Banco de Proyectos el 13 de julio del 2009 (viabilizado el 19 de agosto de 2009) y del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Salud de los Puestos de Salud de San Antonio de Antaparco y Maicena de la Micro Red Secclla, Red Angaraes del Departamento de Huancavelica", con Código SNIP N° 123696, registrado en el Banco de Proyectos el 08 de julio del 2009 (viabilizado el 12 de agosto de 2009), respectivamente, por haberse suscitado cambios sustanciales en los PIP, en vista que se ha generado una tercera alternativa de solución, no previstas en los PIP a los que se otorgó la viabilidad;

Que, mediante Informe N° 188-2010/GOB.REG-HVCA/GRI, la Arq. Patricia Elizabeth Olivera Montero - Gerente Regional de Infraestructura, recomienda se sancione a los que resulten responsables de la ejecución del estudio de Pre Inversión;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don **ELMER QUINTO CCORA**, Formador de Estudios de Pre Inversión, por haber contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", conducta que se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "las demás que señale la ley". Con fecha 20 de enero del 2012, (a fojas 43 y siguientes) el procesado ha contestado los cargos dentro del plazo de ley, en la que aduce: que fue designado como parte del equipo para REFORMULAR los mencionados proyectos, mediante Carta Múltiple N° 192-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, de fecha 18 de octubre del 2010, emitido por el Ing. Teodosio Soldevilla Huayllani, Director de la OREPI, encargándole la formulación, evaluación económica y el de identificación, la misma que se hizo en función a las conclusiones y recomendaciones de los Informes Nros 49, 051 y 050-GOB.REG-HVCA/GGR/OREPI-FCHL (estos informes contienen los informes técnicos de las infraestructura de cada uno de los puestos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 719 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

de salud). Asimismo, manifiesta que mediante Informe N° 68 y 73/GOB.REG-HVCA/GGR/OREPI/eqcc, de fecha 29 de octubre y 09 de noviembre de 2010, hace entrega de los estudios finalizados, los cuales actualmente se encuentran viables, según ficha SNIP N° 123696 y 124042;

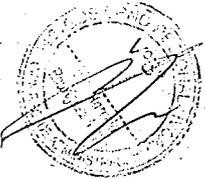
Que, además señala que de los antiguos proyectos según ficha SNIP N° 123696 y 124042, no figura como responsable. Asimismo, advierte que la elaboración de un estudio de pre inversión es de tipo multidisciplinario motivo por lo cual participan diversos profesionales por temas técnicos y de conocimientos comprobados de formulación y evaluación de proyectos;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don **TEODOSIO SOLDEVILLA HUAYLLANI**, ex Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, por haber contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*” y h) “*Las demás que le señale las leyes o el reglamento*”, conducta que se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*”, d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*” y m) “*Las demás que señale la ley*”. Con fecha 23 de enero del 2012, (a fojas 140 y siguientes) el procesado ha contestado los cargos dentro del plazo de ley, en la que aduce: que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2009/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 22 de enero de 2009, fue designado como Director de la OREPI, encargándosele la formulación de 44 Proyectos de Pre Inversión de Puestos de Salud, dentro de los cuales se encontraban los Puestos de Salud de San Antonio de Antaparco, Maicena y Cangallo. Para la realización de dichos proyectos, manifiesta, que se conformaron **equipos técnicos de trabajo de campo de identificación de proyecto, de formulación de proyectos y de evaluación de los mismos**, trabajando de manera coordinada hasta el logro de la viabilidad de los proyectos;

Que, asimismo, señala que el **trabajo de campo de identificación de proyecto**, fue encomendado al Ing. Godofredo Castro Ampa, mediante Memorándum N° 018-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI y al personal de apoyo la Obstetra Elizabeth Sulca Tapahuasco y el Téc. Saúl Gonzales Acuña, mediante Carta Múltiple N° 016/GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, de fecha 23 de junio de 2009. Como resultado de los trabajos efectuados por este equipo, emitían informes técnicos de campo en cuyas conclusiones y recomendaciones se establecía el tipo de intervención a realizarse, los mismos que se tomaron de base para la respectiva **intervención, diseño, metrados y presupuesto**;

Que, de otro lado, señala que debido a que la elaboración de los proyectos se realizaba en equipo; esto implicaba que los Informes Técnicos emitidos por el Ing. Godofredo Castro Ampa, debían pasar por un **filtro** a efectos de garantizar la calidad de los proyectos, siendo responsable de la revisión de los informes el Coordinador de Proyectos Mg. César Alberto Franco Carpio. Posteriormente fueron entregados al equipo del **área de diseño**, luego al responsable de la **formulación** y finalmente al **área evaluación**;

Que, manifiesta también, que el 28 de setiembre de 2010 emitió la Carta Múltiple N° 177-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, comunicando al Ing. Frank Kevis Chumbes López, al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 719 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

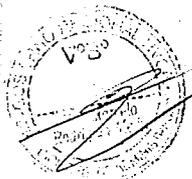
Téc. Saúl Gonzales Acuña y al Téc. Henry Alegría Balbín que debían salir en comisión de servicio a realizar trabajos de campo para contrastar información en campo en los distritos de Congalla, San Antonio de Antaparco y Maicena de los perfiles declarados viables;

Que, mediante Informes N° 049, 050 y 051 GOB.REG-HVCA/GGR/OREPI-fchl, del 11 de octubre de 2010, donde se hace la respectiva contrastación de los informes técnicos anexados a los perfiles técnicos aprobados, el Ing. Frank Kevis Chumbes López recomienda la necesidad de reformular los perfiles técnicos introduciendo una nueva alternativa no prevista en los estudios de pre inversión en los que se otorgó la viabilidad (modificaciones sustanciales);

Que, en consecuencia, manifiesta el procesado, que la **Reformulación** de los Proyecto mencionados se debió a los Informes N° 049, 050 y 051 GOB.REG-HVCA/GGR/OREPI-fchl, del 11 de octubre de 2010, donde el Ing. Frank Kevis Chumbes López recomienda y concluye, sobre las actividades ejecutadas en la vista de campo, la necesidad de reformular los perfiles técnicos introduciendo una nueva alternativa no prevista en los estudios de pre inversión en los que se otorgó la viabilidad (modificaciones sustanciales). Razón por la cual procedió a emitir la Carta Múltiple N° 192-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, de fecha 18 de octubre del 2010, a efectos de que nuevamente se haga la **formulación, evaluación económica e identificación** de los proyectos observados, encargando dicha tarea al Ing. Elmer Quinto Ccora, al Ing. Frank Kevis Chumbes López y al Arq. Juan J. Cencia Mayta;

Que, finalmente, menciona que mediante Informes N° 886 y N° 883-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, de fechas 26 de noviembre de 2010, **solicitó** en amparo al artículo 26.1 de la Directiva del SNIP, la **deshabilitación** de los Perfiles de los Proyectos elaborados por la OREPI por la modalidad de Administración Directa con Código SNIP N° 123696, registrado en el Banco de Proyectos el 08 de julio de 2009 (viabilizado el 12 de agosto de 2009), y con Código SNIP N° 124042 registrado en el Banco de Proyectos el 13 de julio de 2009 (viabilizado el 19 de agosto de 2009), por suscitarse un cambio sustancial en el PIP, en vista que se generó una tercera alternativa de solución, no prevista en el PIP al que se otorgó la viabilidad;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don **FRANK KEVIS CHUMBES LÓPEZ, Formador de Estudios de Pre Inversión**, por haber contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, conducta que se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”. Con fecha 30 de enero del 2012, (a fojas 241 y siguientes) el procesado ha contestado los cargos dentro del plazo de ley, en la que aduce: que mediante Carta Múltiple N° 192-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, cursada por el Ing. Teodosio Soldevilla Huayllani - Director Regional de Pre Inversión, su persona inició la reformulación de los mencionados estudios de pre inversión, utilizado para ello las conclusiones y recomendaciones de los Informes Nros. 49, 051 y 050-GOB.REG-HVCA/GGR/OREPI-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 719 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012.

FCHL Asimismo, señala que nunca recomendó hacer las modificaciones de los proyectos y menos aún la deshabilitación;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, relacionados la ejecución de los Estudios de Pre Inversión Pública de los Proyectos: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud de Congalla de la Microred Seclla, Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica" con Código SNIP 124042 y "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud: San Antonio de Antaparco y Maicena de la Micro Red Seclla Red de Angaraes del Departamento de Huancavelica" con Código SNIP N° 123696, se evidencia irregularidades en la fase de Pre Inversión por haber no haber considerado en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para la formulación, así como los Parámetros de Evaluación;

Que, teniendo en cuenta que para la elaboración de los perfiles de los mencionados proyectos, se trabajó de manera conjunta con distintos profesionales, con responsabilidades distintas pero secuenciales, resulta conveniente hacer algunas precisiones: Conforme a la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se establece que las Fases de los Proyectos de Inversión Pública son: a) Pre Inversión, b) Inversión y c) Post Inversión, y que la observancia de estos ciclos del proyecto son obligatorios. La **Fase de Pre Inversión** comprende la elaboración del perfil y del estudio de factibilidad, la misma que está a cargo de la Unidad Formuladora siendo el responsable del contenido de dicho estudio;

Que, conforme al Capítulo II, Artículo 6, Inciso 6.1 del mismo cuerpo legal, se establece que la **Unidad Formuladora, es cualquier órgano o dependencia de las Entidades Públicas**, formando parte de la Estructura del Sistema Nacional de Inversiones Públicas. Por su parte el Inciso 9.2.a. del Artículo 9° establece como Funciones y Responsabilidades de las Unidades Formuladoras, "Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para la formulación, así como los Parámetros de Evaluación";

Que, de lo expuesto, se desprende que la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión como Unidad Formuladora del Gobierno Regional de Huancavelica, encargada de elaborar los perfiles de los proyectos materia de evaluación, estuvo a cargo del Ing. Teodosio Soldevilla Huayllani;

Que, la infracción detectada consiste fundamentalmente en la omisión de funciones por parte del Ing. Teodosio Soldevilla Huayllani, ex Director de la OREPI, tipificada en los supuestos de hecho que constituye **Negligencia de Funciones** por no haber monitoreado y/o hecho el seguimiento eficiente de los trabajos efectuados por el Ing. Godofredo Castro Ampa, los mismos que fueron materializados en Informes Técnicos sin tomar en cuenta construcciones existentes que se encuentran en buen estado, generándose con ello una nueva alternativa no prevista en los estudios de Pre Inversión al que se otorgó la Declaratoria de Viabilidad. Al respecto, cabe señalar que la **Etapa de Identificación** encomendada al Ing. Godofredo Castro Ampa, mediante Memorandum N° 018-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI (a fojas 162), consistía en realizar trabajos de campo donde se efectúa el diagnóstico, la evaluación técnicas de infraestructura actual y levantamiento topográfico del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

719 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

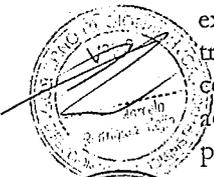
terreno, debiendo concluir si la infraestructura es remplazada (la infraestructura se encuentra en pésimas condiciones) ó si se mejora (la infraestructura se encuentra en regulares condiciones) todo esto se realiza en función de las normas de salud y del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, cabe precisar, que a fojas 92 y siguientes el Ing. Teodosio Soldevilla Huayllani, Ex Director de la OREPI, figura como responsable de la Unidad de Formulación en la Ficha de Registro del Banco de Proyectos, de los perfiles que no tomaron en cuenta las construcciones existentes, no prevista en los estudios de Pre Inversión declarados viables. Por lo tanto, siendo la etapa de identificación un eslabón importante y determinante dentro de la elaboración del perfil y de lo que se va hacer en el proyecto, debió prestar las atenciones pertinentes, a pesar de que existía un Coordinador de Proyectos el Mg. César Franco Carpio (constituyendo un filtro) cuya tarea era garantizar la calidad de los proyectos, pues se presume que todo funcionario público debe cumplir con sus funciones tomando conciencia de sus responsabilidades;

Que, de otro lado, cabe señalar que el ex Director de OREPI tomó las medidas correctivas mediante Carta Múltiple N° 192-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, de fecha 18 de octubre del 2010, designando el equipo para REFORMULAR los perfiles de los mencionados proyectos (declarados viables), llegando a entregarse los estudios finalizados el 29 de octubre y 09 de noviembre de 2010 mediante Informe N° 68, 73/GOB.REG-HVCA/GGR/OREPI/eqcc, respectivamente. Asimismo, solicitó la deshabilitación de los Perfiles de los Proyecto con Código SNIP N° 124042 y con Código SNIP N° 123696, que fue elaborado por la OREPI del Gobierno Regional de Huancavelica por la modalidad de Administración Directa y Registrado en el Banco de Proyecto el 08 de julio de 2009 (viabilizado el 12 de agosto de 2009), por suscitarse un cambio sustancial en el PIP, en vista que se había generado una tercera alternativa de solución, no prevista en el PIP al que se otorgó la viabilidad, mediante Informe N° 886 y 883-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, de fecha 26 de noviembre de 2010;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha meritado los medios probatorios suficientes y los fundamentos existentes en autos, concluyendo que existe mérito para sancionar disciplinariamente al Ing. Teodosio Soldevilla Huayllani, por haber transgredido la normatividad del SNIP, pero que sin embargo, se tomó en cuenta la rápida acción correctiva adoptada que conllevó a que los proyectos una vez corregidos, sean declarados viables en la actualidad; en tal sentido, habiéndose hallado responsabilidad administrativa en el procesado, a efectos de proceder con la imposición de la sanción disciplinaria por la falta en la que ha incurrido, se ha tenido en cuenta el principio de razonabilidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, habiéndose valorado las circunstancias objetivas y subjetivas del hecho;

Que, asimismo, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye que no existe mérito suficiente para sancionar al procesado Rodolfo Jaime Ortiz Suaznabar, al no haberse demostrado que trasgredió la normatividad del SNIP, pues no participó en la formulación como en la reformulación de los mencionados proyectos, toda vez que asumió la Dirección de OREPI muchos después de que los hechos hayan ocurrido, limitándose sólo a dar trámite; y tampoco a los procesados Elmer Quinto Ccora y Frank





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 719 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

Kevis Chumbes Lopez, pues no se ha demostrado que hayan trasgredido la normatividad, toda vez que no participaron en la formulación de los perfiles declarados viables (primer perfil en las que no se tomó en cuenta las construcciones existentes), sino en la Reformulación de los mismos, en mérito al Carta Múltiple N° 192-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, de fecha 18 de octubre del 2010, emitido por el Ing. Teodosio Soldevilla Huayllani, Director de la OREPI, encargándoles la formulación, evaluación económica y el de identificación, la misma que se hizo en función a las conclusiones y recomendaciones de los Informes Nros 49, 051 y 050-GOB.REG-HVCA/GGR/OREPI-FCHL (informes que contienen los informes técnicos de las infraestructura de cada uno de los puestos de salud); en tal sentido, corresponde sean absueltos;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

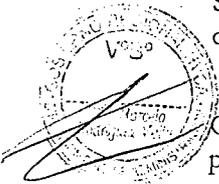
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de quince (15) días a don **TEODOSIO SOLDEVILLA HUAYLLANI**, ex Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 861-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **RODOLFO JAIME ORTIZ SUAZNABAR**, Responsable de la Unidad Formuladora
- **ELMER QUINTO CCORA**, Formulator de Estudios de Pre Inversión
- **FRANK KEVIS CHUMBES LOPEZ**, Formulator de Estudios de Pre Inversión

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a sus atribuciones, proceda a investigar la presunta responsabilidad en la que habrían incurrido el Ing. Godofredo Castro Ampa, la Obst. Elizabeth Sulca Tapahuasco, el Téc. Saúl Gonzales Acuña, el Mg. César Alberto Franco Carpio y demás que resulten responsables, por los hechos expuestos en el Informe N° 76-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás antecedentes.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 719 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente Resolución respecto de don Teodosio Soldevilla Huayllani, una vez sea consentida la misma e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como demérito.

ARTICULO 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para los fines a que se contrae la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

